



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Plata y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Facundo G y Carla Vanesa S por el delito de usura.

Surge de su presentación que la deuda contraída a raíz del préstamo otorgado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, regulado por el Banco Central de la República Argentina, habría resultado alterada por el incremento del valor de referencia para el cálculo de las cuotas debidas para su cancelación, lo cual representaba en la actualidad la afectación total de sus ingresos. En ese sentido, señalan que los pagos debidos por el crédito hipotecario, por la actualización de la Unidad de Valor de Adquisición (UVA), resultarían desproporcionados si se los compara con las condiciones establecidas por la entidad bancaria al momento de su otorgamiento.

El juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia de excepción, por entender que el hecho denunciado podría causar un perjuicio al patrimonio del Estado nacional y sus instituciones (fs. 38/vta.).

El magistrado federal rechazó esa atribución con fundamento en que el delito no estaba comprendido en el artículo 3 de la ley 48, ni en el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 43 vta./45).

Con la insistencia del declinante se elevó el legajo a V.E. (fs. 47).

Sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda, no surge de las constancias hasta ahora incorporadas al incidente que el suceso haya provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni la intervención de sus funcionarios (Fallos: 339:721).

En tales condiciones, teniendo en cuenta que no se observan otras circunstancias que puedan hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde a la justicia provincial continuar el trámite de las presentes actuaciones (Fallos: 312:542).

Buenos Aires, 8 de julio| de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:42